

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

*Dirección general de Administración*

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso, para su provisión, por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, cuyo anuncio se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, las vacantes que a continuación se relacionan; advirtiéndose a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Intervención de fondos del Ayuntamiento de Nerva (Huelva), por segunda vez por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Idem íd. de la de Jaca (Huesca), por segunda vez por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Madrid, 20 de Octubre de 1927.—  
El Director general, Rafael Muñoz.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se comunica a este de la Gobernación, con fecha 6 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha dictado con fecha 16 de Agosto último la Real orden siguiente:

Vista la Real orden comunicada del Ministerio de la Gobernación, con la que se acompaña una instancia de la Diputación de esta provincia, en la que se solicita se determine mediante los preceptos aclaratorios oportunos, la fórmula bajo la que ha de llevarse

a cabo la liquidación del producto asignado a la Diputación como partícipe en la tasa especial de rodaje, establecido por el Real decreto de 26 de Julio de 1926:

Resultando que la mencionada Corporación solicita la aclaración de que se trata ante la duda que puede originar el que en dicho Real decreto se considere partícipe a las Diputaciones Provinciales en una proporción bruta de 35 por 100 sobre la que corresponde por el referido impuesto al Patronato de Circuito Nacional de Firms Especiales, y en el Real decreto de 29 de Abril último, que ha establecido el impuesto único o Patente nacional de circulación de automóviles, o por mejor decir, no se consigne la participación que han de tener por el expresado concepto las Corporaciones provinciales, siendo de suma importancia para estas, y especialmente para la de Madrid, que la efectividad de este derecho, nacido del Real decreto de 26 de Julio de 1926, no se demore, porque sufrirían grandes quebrantos sus intereses, toda vez que dicha Diputación proyectó establecer la tasa de rodaje en el año 1926, antes de que se publicase el citado Real decreto, y en el presupuesto vigente de 1927 ha consignado la cantidad de 300.000 pesetas como participación probable en la mencionada tasa:

Visto el artículo 22 del Real decreto de 29 de Abril último, el artículo 45 del Reglamento para su ejecución de 28 de Junio próximo pasado y el artículo 1.º del Real decreto de 26 de Julio de 1926:

Considerando que el Real decreto de 20 de Abril último, al refundir en un solo impuesto, con la denominación de Patente nacional de circulación de automóviles, todos los que el Estado, las Diputaciones y los Municipios tenían establecidos sobre tenencia de circulación de vehículos de tracción mecánica, incluyendo también en la cuota de dicha Patente la tasa de rodaje creada por el Real decreto de 26 de Julio de 1926, no ha derogado ni modificado lo dispuesto en el artículo 1.º de este último Real decreto, y, por tanto, las Diputaciones siguen teniendo el derecho a la participación en la tasa de rodaje que en dicho artículo se les reconoce; y

Considerando, en su consecuencia, que el mencionado derecho habrá de tenerse en cuenta cuando se practique la liquidación y se abone al Patronato

del Circuito Nacional de Firms Especiales la suma que le corresponda en virtud de lo dispuesto en el caso cuarto del artículo 22 del Real decreto de 29 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que continúe en vigor lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, referente a la participación de las Diputaciones Provinciales en la tasa especial de rodaje creada por dicho Real decreto, participación que se abonará a dichas Corporaciones al practicarse la liquidación en la forma que establece el artículo 22 del Real decreto de 29 de Abril último y con sujeción a las reglas consignadas en el artículo 45 del Reglamento para su ejecución de 28 de Junio próximo pasado.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, el de la Diputación Provincial y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1927.—  
El Director general, Rafael Muñoz.

Señor Gobernador civil de Madrid.»

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Administración Central

*Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes*

El Consejo de Administración ha resuelto abrir concurso privado para contratar la adquisición de 20.000 frascos para envase de mercurio producido en las Minas de Almadén, al precio máximo de 11,50 pesetas cada uno, situados sobre vagón Almadenejos a Chillón, a suministrar por entregas mensuales, proporcionadas, a partir de 1.º de Abril de 1928, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición expuesto en las oficinas centrales, Alcalá, 35, Madrid, en los días y horas hábiles que medien desde la fecha de inserción de este anuncio hasta la de cierre de admisión de pliegos.

Las proposiciones para optar al concurso se admitirán en las oficinas del Consejo, hasta el día 14 de Diciembre próximo, a las veinte horas.

Madrid, 19 de Octubre de 1927.

El Presidente,  
Antonio del Castillo

(Núm. 2.603)

(E.—738)

### CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE MADRID

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que establecen los artículos 28 y 29 del Reglamento de 6 de Mayo último, sobre organización y funcionamiento de las Cámaras de la Propiedad Urbana, la Junta de Gobierno de la de Madrid convoca a elección para cubrir las vacantes de los Miembros a quienes corresponde cesar en sus cargos en 31 de Diciembre próximo, cuyo detalle se expresa a continuación:

Grupo 1.º, categoría 1.ª.—Dos vacantes.

Grupo 1.º, categoría 2.ª.—Cuatro vacantes.

Grupo 1.º, categoría 3.ª.—Cuatro vacantes.

Grupo 2.º, categoría 1.ª.—Dos vacantes.

Grupo 2.º, categoría 3.ª.—Una vacante.

Grupo 3.º, categoría 1.ª.—Dos vacantes.

Grupo 3.º, categoría 2.ª.—Una vacante.

Grupo 4.º, categoría 3.ª.—Una vacante.

La votación tendrá lugar el día 6 de Noviembre próximo, y dará comienzo a las ocho de la mañana, terminando a las dos de la tarde, hora en que se procederá al escrutinio.

Los colegios Electorales, en número de ocho, uno por cada categoría donde corresponde celebrar elección, estarán instalados en el domicilio social, Plaza de San Martín, 4.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 22 de Octubre de 1927.

El Presidente,  
Luis de la Peña

### CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE CHAMARTIN DE LA ROSA

La Junta de esta Cámara, en su sesión celebrada el día 21 del actual, cumpliendo cuanto estatuye el artículo 28 del Reglamento definitivo para la organización y funcionamiento de las Cámaras de la Propiedad Urbana de 6 de Mayo del corriente

año, ha acordado celebrar la elección para la designación de los representantes de los grupos y categorías, cuya renovación ordinaria corresponde, así como también el de las vacantes existentes en otros, para el día 6 del próximo Noviembre, en su domicilio social, sito en esta Villa y barriada de Tetuán de las Victorias, en su calle de Wilson, número 2, segundo derecha, y durante las horas de ocho a catorce.

Los grupos, cuya renovación corresponde, son: segundo grupo, primera categoría, y un representante de la segunda, y tercer grupo, primera categoría.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios de los precitados grupos y categorías.

Chamartín de la Rosa, 21 de Octubre de 1927.

El Secretario,  
Pedro Arévalo

V.º B.º

El Presidente,  
Juan Argumór

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### BUENA VISTA

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. Eusebio Sánchez Martínez, contra D. Juan Antonio de Lanzaluce y Asensio, se sacan a la venta, en pública subasta, los bienes muebles embargados al deudor, que lo constituyen los referentes a despacho, comedor y demás, propios de casa habitación, y que han sido tasados en dieciocho mil setecientos siete pesetas, los cuales se hallan en el chalet denominado «Mari-Sol», barriada de la Cuesta de las Perdices, habiéndose señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, el día diez de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana; previéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que asimismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la indicada tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a veintidós de Octubre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
P. H.

Carlos de Andrés

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Miguel Torres

(A.—1.406)

#### CONGRESO

A virtud de lo mandado por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por doña Angeles Campuzano y Aguirre, sobre que se declare que procede la venta judicial o extrajudicial de la casa número veinticinco de la calle de Enrique de las Marinas, de la Ciudad de Cádiz, por ser materialmente indivisible; se em-

plaza por la presente a los copropietarios desconocidos del referido inmueble para que, dentro del término de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo expido en Madrid, a veinticinco de Octubre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Luis Moliner  
(A.—1.405)

El señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en providencia dictada en este día en los autos de mayor cuantía promovidos por el Excmo. Sr. D. Santiago Alba y Bonifaz, contra D. Francisco Martínez de las Rivas, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre reclamación de cantidad, habiendo transcurrido el término del emplazamiento hecho al demandado, por edictos, sin haber comparecido, ha acordado hacerle un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, y, en su consecuencia, a solicitud del actor, se emplaza por medio de esta cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al D. Francisco Martínez de las Rivas, para que en el improrrogable término de cinco días, comparezca ante el Juzgado del referido distrito, personándose en forma en dicho juicio; previéndole que, si no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que las copias de la demanda y documentos se encuentran en la Secretaría a su disposición.

Madrid, veinte de Octubre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
P. H.

Gabriel Arredondo  
(A.—1.409)

#### HOSPICIO

En los autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Félix Osante Eguidazu, contra D. Alfonso de Mendoza Esteban, sobre pago de treinta y cinco mil pesetas de principal, procedente de una letra de cambio, se ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

#### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a cinco de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Sr. D. Julián Muñoz y Romaña, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Félix Osante Eguidazu, mayor de edad, jornalero y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Santiago Ballesteros, bajo la dirección del Letrado D. Francisco Pastor, y de otra, como demandado, D. Alfonso de Mendoza y Esteban, rebelde en el juicio, representado, por tanto, por los Estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas, y

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y, en su consecuencia, mandar como mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en bienes de D. Alfonso de Mendoza y Esteban, y con su producto completo pago a D. Félix Osante Eguidazu de la cantidad de treinta y cinco mil pesetas de principal, e intereses legales desde la fecha del pro-

testo, y, asimismo, debo condenar y condeno a D. Alfonso de Mendoza y Esteban al pago de todas las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, además de notificarse en los Estrados del Juzgado, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, si el actor no hiciere uso del derecho que le concede el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil. Lo pronuncio, mando y firmo, Julián Muñoz.

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia anterior por el señor Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha de que doy fe.—Ante mí, José María de Antonio.

Y toda vez que se ignora el actual paradero de D. Alfonso de Mendoza y Esteban, se le notifica la sentencia dictada por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, veintiuno de Octubre de mil novecientos veintisiete.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,  
Julián Muñoz

El Secretario,  
José María de Antonio  
(A.—1.408)

#### HOSPITAL

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte y Secretaría de D. Joaquín Argote, se tramitan autos por el procedimiento especial sumario hipotecario a instancia de doña Carmen Durá Ruiz, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, contra D. Pablo Moreno Argüelles, también mayor de edad, estudiante y de la propia vecindad, sobre reclamación de un préstamo hipotecario de setenta y cinco mil pesetas de principal, intereses al ocho por ciento y gastos y costas consignado en escritura de veinte de Enero de mil novecientos veintisiete ante el Notario de Madrid D. Cándido Casanueva y Gorjon.

Reclamada del señor Registrador de la Propiedad del distrito del Norte de esta Capital la certificación de los extremos de la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, aparece de ella que sobre la participación de finca hipotecada que es la tercera parte proindiviso de la casa situada en esta Corte y su calle de Hartzenbusch, señalada con los números seis y seis duplicados de la primera Sección, que es la señalada con el número quinientos noventa y seis, aparece inscrita, posteriormente, en orden de inscripción, una hipoteca constituida sobre la tercera parte pro indivisa de la nombrada casa a favor de D. Federico García Borreguero Vigueras, en garantía de quince mil pesetas que D. Pablo Moreno Argüelles le reconoció adeudar en la escritura de veintisiete de Julio último ante el Notario de esta Corte D. Alejandro Santamaría y Rojas, habiéndose dictado, en consecuencia, la providencia que dice así:

#### Providencia

Juez, Sr. Fabié.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.—Madrid, quince de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El anterior escrito a los autos de procedimiento especial sumario hipotecario a que se refiere, y accediendo a lo soli-

citado, hágase saber a los acreedores posteriores, en orden de inscripción, D. Alfredo Ríos Górriz y D. Federico García Borreguero la existencia de este procedimiento, para que puedan, si les conviniere, intervenir en la subasta de la finca que se persigue o satisfacer antes del remate el importe del crédito de setenta y cinco mil pesetas de principal que se reclama, intereses y costas en la parte que esté asegurada con la hipoteca de esa finca. Lo mandó y firma S. S., doy fe, Fabié, Ante mí, Joaquín Argote.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Federico García Borreguero y Vigueras, de paradero y domicilio desconocidos, expido el presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y surtirá efectos legales; apercibiéndole que, de no hacer uso del derecho que se le concede, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veinticinco de Octubre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario judicial,  
Ante mí,  
Joaquín Argote

Francisco Fabié

(A.—1.407)

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, ha dictado en los autos promovidos por el Procurador D. Antonio Pintado, en nombre y representación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, de que se hará mérito, el siguiente

#### Auto:

Madrid, veinte de Octubre de mil novecientos veintisiete.

Dada cuenta, y

Resultando que el Procurador don Antonio Pintado y Verano, en nombre y representación de la Compañía de los Caminos de Hierros del Sur de España, acudió, con escrito fecha veintiséis de Julio último, que por repartimiento correspondió a éste Juzgado y Secretaría, hoy vacante, manifestando: Que su representada, al amparo de la Ley de nueve de Abril de mil novecientos cuatro, y con arreglo a sus preceptos, presentaba a la aprobación de sus acreedores el proyecto de convenio que se insertará, para que, tramitado en la forma y modo establecidos por la Ley de doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, en relación con los artículos novecientos treinta y dos al novecientos treinta y siete del Código de Comercio, se llegase a la aprobación y homologación de tal proyecto, si reúne las adhesiones necesarias con arreglo a tales preceptos. Expuestas en ese escrito cuantas manifestaciones estimó pertinentes la parte que suscribe, en apoyo de la razón de su pretensión, concluyó por suplicar que se acordase la publicación de los oportunos edictos en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL y periódico *El Liberal*, de la Corte, convocando con inserción del convenio a los acreedores, para que, en término legal, presentasen su adhesión los que considerasen conveniente a su interés el concederla, y que si transcurrido el término fijado por cada uno de los grupos, las adhesiones recibidas excediesen del valor de los tres quintos del capital a cada grupo referente, se diese por aprobado el convenio, ordenando su homologación y quedando como obligatorio para la Compañía y para todos sus acreedores cuyos créditos fueron anteriores a la aprobación:

Resultando que el proyecto de convenio de cuya aprobación se trata es el siguiente:

**Artículo primero**

*Líneas generales:* Queda aceptada la propuesta de operación conjunta de la Compañía, en virtud de la cual:

a) Las actuales acciones ordinarias se canjearán en la proporción de veinte acciones por un bono, por bonos de participación de nueva creación.

b) Las actuales acciones preferentes se canjearán en la proporción de diez acciones por un bono, por bonos de participación de nueva creación, y quedará renunciado por dichas acciones preferentes su derecho a percibir el importe del interés acumulativo que les estaba anteriormente reconocido.

c) Las obligaciones de prioridad se canjearán en la proporción de una obligación por tres acciones, por acciones de nueva creación de a quinientas pesetas nominales, enteramente liberadas.

d) Las obligaciones Linares-Almería y Moreda-Granada a interés fijo, se canjearán en la proporción de cinco obligaciones por cuatro bonos, por bonos de participación de nueva creación.

e) Las obligaciones Linares-Almería y Moreda-Granada a interés variable, se canjearán en la proporción de cuatro obligaciones por un bono, por bonos de participación de nueva creación.

f) Los créditos que más adelante se mencionan, se saldarán con la entrega de ocho mil cuatrocientas noventa y tres acciones de la nueva creación.

g) Las actuales acciones ordinarias y preferentes y las obligaciones de prioridad seis por ciento, Linares-Almería y Moreda-Granada, que la Compañía tiene en su cartera, se anularán.

h) Las acciones de nueva creación y los bonos de participación que puedan no tener aplicación, por no ser solicitado el correspondiente canje por los interesados en el plazo que después se señala o por cualquier otra causa, pasarán a la Cartera de la Compañía, y ésta podrá disponer ulteriormente de unas y otros como estime por conveniente.

**Artículo segundo**

*Obligaciones de prioridad:* Las obligaciones de prioridad, actualmente en circulación, se canjean por acciones de nueva creación, en la proporción de una obligación por tres acciones.

Los cupones vencidos no pagados y los que venzan durante el periodo de tramitación del Convenio y hasta su homologación definitiva, se considerarán nulos y sin ningún valor.

**Artículo tercero**

*Obligaciones Linares-Almería a interés fijo:* Las obligaciones Linares-Almería a interés fijo, actualmente en circulación, se canjearán por bonos de participación, en la proporción de cinco obligaciones por cuatro bonos.

Los cupones vencidos no pagados, no regularizados o no canjeados, ya estén en rama o bien representados por los vales y recibos provisionales que se entregarán para los de vencimientos de primero de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro a primero de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, o ya por los bonos de cupones entregados contra los de vencimiento de primero de Abril de mil novecientos ocho a primero de Abril

de mil novecientos once, así como los que venzan durante la tramitación del Convenio y hasta su homologación definitiva, se considerarán nulos y sin ningún valor.

**Artículo cuarto**

*Obligaciones Linares-Almería a interés variable:* Las obligaciones Linares-Almería a interés variable, actualmente en circulación, se canjearán por bonos de participación, en la proporción de cuatro obligaciones por un bono.

Los cupones vencidos no pagados y los que venzan durante el periodo de tramitación del Convenio y hasta su homologación definitiva, se considerarán nulos y sin ningún valor.

**Artículo quinto**

*Obligaciones Moreda-Granada a interés fijo:* Las obligaciones Moreda-Granada a interés fijo, actualmente en circulación, se canjearán por bonos de participación, en la proporción de cinco obligaciones por cuatro bonos.

Los cupones vencidos no pagados, no regularizados o no canjeados, y los que venzan durante la tramitación del Convenio y hasta su homologación definitiva, se considerarán nulos y sin ningún valor.

**Artículo sexto**

*Obligaciones Moreda-Granada a interés variable:* Las obligaciones Moreda-Granada a interés variable, actualmente en circulación, se canjearán por bono de participación, en la proporción de cuatro obligaciones por un bono.

Los cupones vencidos no pagados y los que venzan durante el periodo de tramitación del Convenio y hasta su homologación definitiva, se considerarán nulos y sin ningún valor.

**Artículo séptimo**

*Créditos diversos:* Los créditos concordatorios y otros de la Compañía explotadora actual, se liquidarán teniendo presente la cifra que resulte de su balance el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiséis, mediante la entrega de ochocientos mil cuatrocientas noventa y tres acciones de las de nueva creación, quedando entendido que nada más será debido por intereses desde primero de Enero de mil novecientos veintisiete hasta la fecha en que el Convenio sea definitivamente homologado y pueda entrar en vigor.

**Artículo octavo**

*Valores a crear por la Compañía para la ejecución de este Convenio:* Queda entendido que para la ejecución de las presentes estipulaciones:

a) El capital social de la Compañía se fija en treinta millones de pesetas, representado por sesenta mil acciones de una sola clase, de a quinientas pesetas nominales y completamente liberadas, anulándose las actuales treinta y cuatro mil cuatrocientas ochenta acciones ordinarias y doce mil preferentes, seis por ciento acumulativas, como también quedará anulado el importe del interés acumulativo devengado o a devengar por las últimas desde su creación.

b) Se crearán sesenta mil bonos de participación sin valor capital nominal alguno ni derecho a votar en las Juntas generales de Accionistas.

**Artículo noveno**

*Plazo para ejercitar los derechos que este Convenio concede:* Se fija el improrrogable plazo de seis meses, a partir

de la fecha de la publicación del auto de homologación del Convenio en la *Gaceta de Madrid*, para que los Obligacionistas presenten al canje sus títulos, con sus cupones o documentos representativos de los mismos, y para que los poseedores de los créditos a que se refiere el artículo séptimo retiren las acciones que les corresponden, quedando irrevocablemente establecido que el Obligacionista o el acreedor de cualquier categoría que no lo haga durante el indicado plazo renuncia a todos sus derechos, que quedarán expresamente prescritos.

**Artículo décimo**

*Acreedores no considerados en este Convenio:* Los acreedores no considerados en las cláusulas o artículos que anteceden, conservarán íntegros sus derechos actuales.

**Artículo undécimo**

*Nulidad de los Convenios o arreglos anteriores:* Quedan anulados y sin ningún valor ni efecto cualesquiera otros arreglos o Convenios celebrados anteriormente por la Compañía con sus Obligacionistas y acreedores, especialmente los segundos, homologados por sentencias firmes de cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y seis, veintiséis de Septiembre de mil novecientos diez y veinte de Agosto de mil novecientos diecisiete.

**Artículo duodécimo**

*Disposición adicional:* La Compañía gestionará que sus banqueros den las posibles facilidades para la agrupación de obligaciones, a fin de que se reúnan en la misma mano las necesarias para efectuar los canjes en la forma establecida en las cláusulas de este Convenio.

**Artículo decimotercero**

*Disolución del Sindicato de los Obligacionistas:* El hecho de la homologación del presente Convenio llevarán implícita la disolución de hecho y de derecho de la Sociedad Civil «Sindicato de los Obligacionistas de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España».

**Artículo decimocuarto**

*Modificaciones de las cláusulas del presente Convenio:* El Consejo de Administración de la Compañía queda expresamente autorizado para introducir en todo momento en el presente Convenio cuantas modificaciones puedan ser exigidas por el Consejo Superior de Ferrocarriles o el Gobierno, en su caso, para que la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España sea clasificada como de activo saneado, de conformidad con las prescripciones del Régimen Ferroviario vigente, establecido por Real decreto ley de doce de Julio de mil novecientos veinticuatro.

**Artículo decimoquinto**

*Invariabilidad:* De conformidad con lo que establece el apartado segundo de la base duodécima del Régimen Ferroviario establecido por Real decreto ley de doce de Julio de mil novecientos veinticuatro, el pacto derivado de este Convenio no podrá ser objeto de modificación posterior en lo que se refiere a la desaparición de las obligaciones existentes y a la renuncia por los Obligacionistas del cobro de los intereses devengados y que puedan devengarse hasta que el Convenio sea homologado y pueda ponerse en vigor.

B) Confiere al Consejo de Administración los poderes más amplios al

efecto de proseguir la realización, homologación y cumplimiento de este proyecto de Convenio, dar sobre el mismo cuantas explicaciones y aclaraciones ulteriores puedan estimarse necesarias y apartar a él cuantas modificaciones puedan ser exigidas por el CONSEJO SUPERIOR DE FERROCARRILES o el Gobierno, en su caso, para que la Compañía sea clasificada como de ACTIVO SANEADO:

Resultando que por providencia fecha tres de Agosto último se acordó admitir el relacionado escrito y el balance, memoria, certificaciones de las actas de Juntas generales de Obligacionistas y extraordinarias de accionistas de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, celebradas el diecinueve de Julio del mismo año, en las que fué aprobado el Convenio que dicha Compañía propone a sus acreedores, se tuvo por instado a nombre de la misma el procedimiento judicial que autorizan las Leyes de dos de Enero de mil novecientos veintuno, nueve de Abril de mil novecientos cuatro y diecinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis, tramitarlo en forma, y al efecto, hacer dentro de los quince días, y por término de tres meses, por medio de edictos que se publicasen en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódico *El Liberal* de esta Corte, con inserción del Convenio propuesto, el llamamiento a los acreedores, para que, a quienes interesase aceptarlo, se adhiciesen a él, con la prevención de que sería aprobado si se recibiesen adhesiones con representación de tres quintas partes del valor del capital asignado a cada grupo, y que, en otro caso, se adoptarían las medidas prevenidas en el párrafo séptimo del artículo doce de la Ley de doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, en relación con el cuarto del artículo tercero de la de diecinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis, segundo del novecientos treinta y cinco del Código de Comercio, y con el artículo primero de la Ley de nueve de Abril de mil novecientos cuatro:

Resultando que se publicaron los mencionados edictos en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta* con fecha seis de Agosto pasado, y en el periódico *El Liberal* de esta Corte con la de siete de igual mes; y el Procurador señor Pintado, en la representación que ostenta y escrito del día ocho de los corrientes, solicita la aprobación del Convenio presentado por su poderdante, en razón a que con dicho escrito presenta siete actas otorgadas ante el Notario de esta expresada Corte, don José Toral y Sacristá, en la que se hacen constar las adhesiones al Convenio, y que contienen cuantos requisitos exige la Ley de nueve de Abril de mil novecientos cuatro, que este procedimiento regula, y en cuyas actas van descritos los títulos de las distintas obligaciones o créditos que aprueban y aceptan el Convenio presentado, bastando para acreditar que en todos y cada uno de los grupos que el balance arroja, y que la Ley especial establese y de acuerdo con ella el Código de Comercio, existe número suficiente para sobrepasar el de los tres quintos precisos para la aprobación:

Resultando, que esas Actas notariales ecreditan la presentación por un acreedor de diecisiete mil ciento sesenta y nueve títulos de Obligaciones de prioridad, representando ocho millones ciento cincuenta y cinco mil doscientas setenta y cinco pesetas, y en sus cupones y amortizaciones pendientes, liquidadas a Enero de mil novecien-

tos veintisiete, doscientas cuarenta y cinco mil doscientas once pesetas con cuarenta y cuatro céntimos. De Obligaciones Linares-Almería presentó e igualmente adhiere setenta y nueve mil ciento diez títulos, representando un valor nominal de diecisiete millones novecientos cincuenta y nueve mil trescientas ochenta y seis pesetas seis céntimos, y sus cupones cuatro millones quinientas ochenta y tres mil quinientas sesenta y seis pesetas con nueve céntimos. Y de Obligaciones Moreda-Granada presenta y adhiere once mil cincuenta y nueve y medio títulos por cuatro millones setecientos treinta y ocho mil cuatrocientas dos pesetas noventa y cinco céntimos de capital, y un millón cien mil ciento ocho pesetas cincuenta céntimos de cupones. La presentación por otro acreedor de cien títulos Linares-Almería, por un capital de veintidós mil setecientos una pesetas setenta y nueve céntimos, y dos mil novecientas pesetas en cupones e igual número de títulos, por igual capital y valor de cupones fueron presentados y constan en las Actas extendidas a instancia de dos acreedores más. Por otro acreedor se presentaron dos mil ochocientos títulos de obligaciones Linares-Almería, por un capital de seiscientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta pesetas con doce céntimos y un valor en cupones de doscientas treinta y un mil pesetas. Por otro acreedor se presentaron y adhirieron setecientos cincuenta títulos Linares-Almería, por valor de ciento setenta mil doscientas sesenta y tres pesetas cuarenta y dos céntimos de capital y veintidós mil setecientos cincuenta pesetas de cupones. Y por otro acreedor se presentaron y adhirieron cuatrocientos setenta títulos de Obligaciones Moreda-Granada, por un capital de doscientas un mil trescientas sesenta y nueve pesetas ochenta céntimos y setenta y siete mil quinientas cincuenta pesetas en cupones, observándose que el importe en pesetas del pasivo, según balance, en las secciones únicas primera y tercera, según el artículo novecientos treinta y dos del Código de Comercio, que importa diez millones trescientas veintiocho mil ciento dieciséis pesetas cincuenta y dos céntimos, se adhiere al Convenio en su totalidad, y que el único acreedor de los grupos primero y tercero solo tienen que sacrificar la diferencia entre el total importe de esa sección y lo que en los mismos conceptos adeuda, por lo que siendo la totalidad del crédito diez millones trescientas veintiocho mil ciento dieciséis pesetas con cincuenta y dos céntimos y el adeudo siete millones ochenta y un mil ciento noventa y tres pesetas treinta y siete céntimos, el importe líquido es realmente de pesetas tres millones doscientas cuarenta y seis mil novecientas veintitrés, adheridas en su totalidad; todas cuyas cifras cotejadas con la respectiva que en el balance figuran hacen ver: Que, en el primero y tercer grupo de créditos, es total la adhesión: Que en la primera sección del segundo grupo también la adhesión es total: Y que en la segunda y tercera secciones excede, con mucho, de los tres quintos:

Resultado que en el aludido escrito de ocho del mes actual y en atención al resultado obtenido, la representación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España estima que es innecesaria la continuación del plazo otorgado para que los acreedores pudieran formular su adhesión, ya que, según los términos de los preceptos legales que esta práctica de Convenio regulan, el plazo se

concede con ese solo objeto; y si durante él las adhesiones recibidas de los tres quintos del importe total de cada grupo, procede la homologación del Convenio, declarándose aprobado legalmente por la mayoría de los acreedores y obligatorio para todos ellos sin necesidad de esperar a que transcurra el término de los tres meses, que a nada conduciría ni en el orden práctico ni en el legal:

Resultando que por providencia de once del mismo mes del actual, se acordó que por el Secretario se hiciera la correspondiente comprobación de cifras y datos que se consignan en los Estatutos y actas acompañadas al escrito del ocho, en relación con el resultado del balance, lo que se verificó en diecisiete de igual mes de absoluta conformidad, y obteniéndose el resultado de que las adhesiones recibidas exceden de los tres quintos del importe total de los tres grupos formados en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo novecientos treinta y dos del Código de Comercio:

Considerando que el procedimiento para tramitar expedientes de la naturaleza del de que se trata y el modo de computar los votos, son, según el último párrafo del artículo primero de la Ley de nueve de Abril de mil novecientos cuatro, los establecidos por la de doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, en relación con los artículos novecientos treinta y dos al novecientos treinta y siete del Código de Comercio, en cuanto sean compatibles con los preceptos contenidos en dicha Ley de mil novecientos cuatro, y que aquí se han cumplido:

Considerando que puestos en relación los expresados preceptos de la Ley de doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve y del Código de Comercio, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de nueve de Abril de mil novecientos cuatro, se deducen estas dos consecuencias:

Primera. La de que así como antes había de aprobar el Juez el convenio por medio de sentencia apelable para ante la Audiencia, conforme al artículo doce de la Ley de mil ochocientos sesenta y nueve, hoy por los artículos novecientos treinta y cinco y novecientos treinta y seis del Código de Comercio no se exige tal sentencia, por que ya no es el Juzgado el que aprueba el Convenio, sino los acreedores adheridos, según se infiere del primero de dichos artículos, sustituyendo el recurso de apelación por la impugnación del convenio, basada en cualquiera de las causas que indica el artículo novecientos treinta y seis citado; y

Segunda. La de que la publicación de la numeración de obligaciones adheridas, determinada en el párrafo octavo del artículo doce de la Ley de mil ochocientos sesenta y nueve, ha sido sustituida por otra más sencilla y menos costosa, la del cómputo de los votos establecida en el tan repetido artículo novecientos treinta y seis del Código de Comercio:

Considerando que habiéndose reunido, según queda expuesto, de una manera clara en el cómputo de votos relacionado en el quinto Resultando del presente auto, número bastante de adhesiones favorables al Convenio, o sea las tres quintas partes de cada uno de los grupos y secciones en que fueron divididos los acreedores, a tenor del artículo novecientos treinta y dos del mencionado Código, sin que exista oposición alguna, dicho Convenio debe declararse aprobado por los acreedores y obligatorio en su cum-

plimiento para todos ellos y para la Compañía misma, sin necesidad de esperar a que transcurra el término de los tres meses por que se publicaron los edictos, toda vez que lo que la Ley quiere, y en el presente caso ocurre, es que el número de adhesiones represente los tres quintos del importe total de cada uno de los grupos a que se contrae el tan repetidamente citado artículo novecientos treinta y dos del Código de Comercio:

Considerando que es procedente publicar la aprobación mencionada, insertando el presente auto en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y periódico *El Liberal* de esta Corte, señalándose el término de quince días para que pueda formularse oposición al Convenio por las causas determinadas en el artículo novecientos treinta y seis del Código de Comercio:

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación al caso,

S. S. por ante mí, el Secretario, dijo: Se tiene por aprobado el Convenio presentado por la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España a sus acreedores, declarándolo obligatorio para todos ellos y para la misma Compañía. Publíquese esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y periódico *El Liberal* de esta Corte, para que, dentro del término de quince días, pueda formularse oposición por cualquiera de las causas a que alude el artículo novecientos treinta y seis en relación con el novecientos tres del vigente Código de Comercio. Los expresados edictos entréguense al Procurador señor Pintado para que gestione su inserción.

Así lo proveyó, manda y firma el señor D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Basilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta expresada Corte, de que doy fe.— Francisco Fabié.— Ante mí, P. S., Angel Vitric.

Dado en Madrid, a veinte de Octubre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

P. S.,

Angel Vitric

V.º B.º

El Juez,

Francisco Fabié

(A.—1.411)

#### INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que ante el expresado Juzgado, y Secretaría de D. José Torres Santos, se ha promovido por D. Guillermo Federico Mallet Luders, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Anónima «Ambi Pahama» Sociedad Anónima Española, como Consejero de la misma, expediente de jurisdicción voluntaria, en cumplimiento de lo que dispone el artículo ciento sesenta y ocho del Código de Comercio, para la aprobación del acuerdo de modificación del nombre de la Sociedad por el de «Pahama» Sociedad Anónima, y reducción del capital social de quinientas diez mil pesetas en mil veinte acciones de quinientas pesetas cada una; a cien mil pesetas en doscientas acciones de a quinientas pesetas cada una, cuyo acuerdo fué tomado en la Junta general extraordinaria convocada al efecto por el Consejo de Administración, que se celebró el treinta y uno de Marzo de mil novecientos vein-

ticinco, a las doce de la mañana, en el domicilio social, a la que concurrieron presentes o representadas, las ciento dos acciones emitidas y en circulación en aquella fecha.

Al hacerse pública tal solicitud por medio del presente edicto, se previene a las personas accionistas o no de dicha Sociedad a quienes pueda perjudicar el acuerdo referido que, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, deberán comparecer ante este Juzgado a usar de su derecho; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararse el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a veinticinco de Octubre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Lcdo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—1.404)

#### COLMENAR VIEJO

Don Vicente Manzanares y Sampelayo, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que el día 2 de Diciembre próximo, a las doce, tendrá lugar ante este Juzgado, la venta, en pública subasta, de la siguiente finca embargada a Orencio García Frutos, para pago de las responsabilidades pecuniarias en causa por desacato.

#### Finca:

Una casa, con corral, sita en el pueblo de Talamanca de Jarama, en la Travesía de la Libertad, número 4, que toda ella mide una extensión superficial de sesenta y nueve metros cuadrados y sesenta centímetros también cuadrados; linda: derecha, entrando, con corral de Román Blas Serrano; izquierda, casa del mismo Román; espalda, casa de Victoriano Merino, y frente, la calle Travesía de la Libertad, tasada en 769,50 pesetas.

#### Condiciones:

1.ª El tipo de subasta es la tasación no admitiéndose postura inferior a las dos terceras partes de ella, ni postor que no consigne en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el 10 por 100 de dicha tasación.

2.ª No existen títulos de propiedad con lo cual deberán conformarse los licitadores sin derecho a exigir títulos y sin perjuicio de suplirlos por los medios que autoriza la ley.

3.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los posteriores al crédito que se persigue, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Colmenar Viejo, a 17 de Octubre de 1927.

(Firmado)

Vicente Manzanares  
(Núm. 2.610)

(C.—402)

#### Juzgados municipales

#### CONGRESO

Por el presente edicto se cita y emplaza a D. Dionisio López Pecharromán, cuyo actual domicilio se desconoce, para que, el día 3 de Noviembre próximo, y hora de las once del mismo, comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Congreso,

sito en la calle del León, números 40 y 42, a contestar la demanda incidental de pobreza interpuesta por doña María Alonso Diaz, mayor de edad, soltera, y vecina de esta Corte, para reclamarle, en su día, la suma de 600 pesetas, valor de un baúl y ropas, propiedad de dicha señora; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a lo prevenido en los artículos 728 y 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid, a 20 de Octubre de 1927.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,  
José de la Plata

(C.-401)

### HOSPICIO

En virtud de lo acordado por el señor D. José Cortés y López, Juez municipal interino del distrito del Hospicio, se saca a la venta, por primera vez, y en pública subasta, los bienes embargados a los demandados D. Eusebio y D. Mariano Castrillo Montes, en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este juzgado, bajo el número seiscientos noventa y cinco de orden del presente año, a instancia de D. Carlos Curieses Rodríguez, contra dichos demandados D. Eusebio y don Mariano Castrillo Montes, sobre pago de mil pesetas, y los que han sido tasados en la cantidad de dos mil ochocientos noventa y siete pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, el día dos de Noviembre próximo, y hora de las once y media de su mañana; previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte del precio del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, por lo menos, del importe de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a veintidós de Octubre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Santiago de la Escalera

V.º B.º

El Juez municipal,  
José Cortés

(A.-1.403)

En virtud de lo acordado por el señor D. Julián Muñoz y Romana, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se sacan a la venta, por primera vez, y en pública subasta, los bienes embargados al demandado D. Jaime Rigo, consistente en un aparador de dos cuerpos, de madera de roble con piedra de mármol de color, y dos cuerpo con luna de espejo, el que fué embargado en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado, bajo el número quinientos diecisiete de orden, del presente año, a instancia de D. Luis Montalvo como apoderado de la Sociedad de Seguros «Du Soleil», contra dicho señor Rigo, sobre pago de ciento seis pesetas con diez céntimos, lo que ha sido tasado en la cantidad de doscientas veinticinco pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, el día siete de Noviem-

bre próximo, y hora de las doce de su mañana; previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez, por ciento, por lo menos, del importe de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a veinticinco de Octubre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Santiago de la Escalera

V.º B.º

El Juez municipal,  
Julián Muñoz

(A.-1.410)

### VALDEMORO

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Valdemoro, partido judicial de Getafe, provincia de Madrid, cuya provisión ha de hacerse por traslación.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al señor Juez de primera instancia, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguientes a la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta* (28 de Septiembre último).

Valdemoro, 14 de Octubre de 1927.

El Juez municipal,  
José Cuadrado

## Ayuntamientos

### ALDEA DEL FRESNO

Extracto de los acuerdos del Ayuntamiento Pleno en sus sesiones ordinarias y extraordinarias, durante el primero y segundo cuatrimestre del ejercicio de 1927, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 227 del Estatuto Municipal y el 2.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1927, a los efectos enumerados en referidos preceptos.

Sesión extraordinaria del 7 de Marzo

Acordó nombrar vocales natos para la Comisión de evaluación parte real y personal que han de confeccionar el repartimiento de utilidades, correspondiente al ejercicio de 1927.

Sesión extraordinaria del 16 de Marzo

Acordó que por el Secretario de la Corporación se proceda a examinar el libro de actas correspondiente al ejercicio económico de 1925-26, de la Comisión Municipal Permanente, al objeto de analizar si los gastos y pagos voluntarios efectuados en dicho ejercicio con cargo al presupuesto, han sido autorizados por la misma.

Sesión ordinaria del 12 de Mayo

Acordó el examen detenidamente de las cuentas del presupuesto correspondiente al ejercicio 1925-26.

Se ratificaron acuerdos de la Comisión Permanente, tomados en el primer cuatrimestre del ejercicio.

Sesión extraordinaria del 1.º de Junio

Acordó quedar enterada por la relación presentada por el Secretario señor Ruiz Arias, de los pagos realizados sin previa autorización de la Comisión Permanente, durante el ejercicio de 1925-26, quedando nombrado el Concejal D. Segundo Hernández para la instrucción del oportuno expediente.

Sesión extraordinaria del 13 de Junio

Acordó nombrar en propiedad Secretario de este Ayuntamiento, a don Amado Ruiz Arias.

Aldea del Fresno, 30 de Septiembre de 1927.-El Secretario, Amado Ruiz.

Diligencia: Aprobado por la Comisión Permanente en sesión de esta fecha. Certifico.

Aldea del Fresno, 10 de Octubre de 1927.

El Secretario,  
Amado Ruiz

V.º B.º

El Alcalde,  
José Hernández  
(Núm. 2.524)

### CANILLEJAS

Don Patrocinio Gómez Soriano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Canillejas,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año para la formación del Presupuesto que habrá de regir en el próximo año económico de 1928, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Canillejas, a 8 de Octubre de 1927.

El Alcalde,  
Patrocinio Gómez

(Núm. 2.531)

### CABANILLAS DE LA SIERRA

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión extraordinaria del 25 de Septiembre último, durante dos ejercicios a partir del 1.º de Enero de 1928, las ordenanzas de los arbitrios del servicios de almotacenia y repeso, y el de mataderos, se anuncia al público que las mismas estarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto Municipal vigente.

Cabanillas de la Sierra, 11 de Octubre de 1927.

El Alcalde,  
Ricardo de Guzmán

(Núm. 2.530)

### CADALSO DE LOS VIDRIOS

El día 20 de Noviembre próximo, bajo la presidencia de mi autoridad o Teniente de Alcalde en quien delegare, a las once horas, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de mil pinos albares maderables, del monte de estos propios «Pinar del Concejo», en el Salón de actos de estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de 11.250 pesetas.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por cuantas personas lo estimen conveniente, todos los días laborables, durante las horas de oficina, hasta el día de la subasta. Esta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, extendidas

las proposiciones en papel de clase 8.ª, las cuales se presentarán durante media hora, acreditando haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento el 5 por 100 del tipo de subasta.

Si en dicho día no tuviere efecto, se celebrará segunda el día 30 del mismo Noviembre.

Cadalso de los Vidrios, a 17 de Octubre de 1927.

El Alcalde,  
Román Abad

### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal, que exhibe, número ..., enterado del anuncio de subasta del aprovechamiento de 1.000 pinos maderables del monte «Pinar del Concejo» de los propios, de Cadalso de los Vidrios, ofrece por dicha subasta la cantidad de ... (en letra) pesetas, y acepta las condiciones económicas y facultativas del pliego de subasta.

(Fecha y firma del proponente)

(E.-734)

### COMENAREJO

La Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión del 18 del actual, aprobó el proyecto del presupuesto municipal ordinario, para el próximo año de 1928, que se expone al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que durante él y ocho días siguientes, puedan presentarse las reclamaciones que se juzguen procedentes.

Colmenarejo, a 28 de Septiembre de 1927.

El Alcalde,  
Dorotheo Elvira

(Núm. 2.519)

### COLMENAR DE OREJA

La matrícula de subsidio industrial de este término municipal para el próximo año de 1928, se halla terminada y expuesta al público durante el plazo de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Colmenar de Oreja, 10 de Octubre de 1927.

El Alcalde,  
Arturo de Ocaña

(Núm. 2.534)

### COLLADO-VILLALBA

Don Carlos Martín Buitrón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Collado Villalba,

Hago saber: Que en sesión de 9 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1928 y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Collado Villalba, a 10 de Octubre de 1927.

El Alcalde,  
Carlos Martín

(Núm. 2.525)

La ordenanza sobre rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de que pueda ser examinada, y formular en su caso las reclamaciones oportunas.

Collado-Villalba, 10 de Octubre de 1927.

El Alcalde,  
Carlos Martín

(Núm. 2.525)

#### GUADALIX DE LA SIERRA

Se encuentra terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y al objeto de oír reclamaciones que serán admitidas y tramitadas durante la segunda quincena del presente mes, el padrón detallado de vehículos automóviles de este término municipal, sujetos a tributación de Patente nacional de circulación y exenciones reglamentarias conforme previene el Real decreto Ley de 22 de Abril, su reglamento de 28 de Junio y circular de la superioridad de 26 de Julio y año de 1927.

Guadalix, 1.º de Octubre de 1927.

El Secretario,  
Joaquín Santos

(Núm. 244)

#### LA SERNA DEL MONTE

Don Victoriano Alvarez Lamela, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Serna del Monte,

Hago saber: Que en sesión de 8 del corriente ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el Presupuesto ordinario, formado para el próximo ejercicio de 1928, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en La Serna, a 10 de Octubre de 1927.

El Alcalde,  
Victoriano Alvarez

(Núm. 2.518)

#### LOZOYA

Formado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el Proyecto de Presupuesto ordinario, para el próximo año de 1928, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante los cuales y otros ocho días siguientes, puedan formularse las reclamaciones que contra el mismo se estimen pertinentes.

Lozoya, 8 de Octubre de 1927.

El Alcalde,  
Pedro Vicente

(Núm. 2.532)

La matrícula de la contribución industrial de esta Villa, formada para el año de 1928, se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Lozoya, 12 de Octubre de 1927.

El Alcalde,  
Pedro Vicente

#### OLMEDA DE LA CEBOLLA

D. Martín Oter, Alcalde Constitucional de esta Villa,

Hago saber: Que la Comisión Municipal Permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día de ayer, ha acordado proponer al Ayuntamiento Pleno la habilitación de un crédito de 450 pesetas, con imputación a los Capítulos I, VI, X y XVIII, y Artículos 7.º, 2.º, 1.º y único del presupuesto ordinario del actual ejercicio, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de los referidos capítulos y artículos que se han originado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda Municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Olmeda de la Cebolla, 10 de Octubre de 1927.

El Alcalde,  
Martín Oter

(Núm.—2.523)

#### PELAYOS DE LA PRESA

Don Francisco López Santos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pelayos de la Presa,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1928, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Pelayos de la Presa a 10 de Octubre de 1927.

El Alcalde,  
Francisco López

(Núm. 2.529)

#### PEDREZUELA

Formado el proyecto de Presupuesto Municipal ordinario, para el próximo ejercicio de 1928, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Pedrezuela, a 10 de Octubre de 1927.

El Alcalde,  
Benito González

(Núm. 2.503)

#### SAN AGUSTIN DEL GUADALIX

Vacante la plaza de farmacéutico titular de este pueblo dotada con 1.493 pesetas anuales, más el importe de los medicamentos que se suministran a las familias pobres incluídas en

la Beneficencia, pagado todo ello por meses vencidos, se anuncia dicha vacante para que, en el término de treinta días, presenten en esta Alcaldía los aspirantes al mencionado cargo sus instancias en el papel correspondiente.

San Agustín del Guadalix, 30 de Septiembre de 1927.

El Alcalde,  
Matías de la Serna

(Núm. 2.445)

(O.—187)

#### SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Don Pedro Colmenar Montes, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiendos formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al año 1928, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894

Dado en San Sebastián de los Reyes, a 15 de Octubre de 1927.

El Secretario,  
Emiliano Arribas

El Alcalde,  
Pedro Colmenar

#### VILLANUEVA DE LA CAÑADA

Formado y aprobado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1928, se ha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante los cuales y los ocho siguientes puedan formular las reclamaciones que contra el mismo se estimen pertinentes.

Villanueva de la Cañada, 24 de Septiembre de 1927.

El Alcalde,  
Isidro Lorente

(Núm. 2.440)

#### NAVACERRADA

El Ayuntamiento de esta Villa ha acordado sacar a concurso, por término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el servicio de automóvil público diario para viajeros, de este pueblo a la estación del ferrocarril de Collado Mediano, y viceversa, por la cantidad de 2 500 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales en concepto de subvención.

Si el servicio lo verificara el concursante a la estación del ferrocarril de Collado Villalba y viceversa, se le abonará la subvención de 3.000 pesetas anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navacerrada, a 15 de Octubre de 1927.

El Alcalde,  
Valentín Fernández

(E.—724)

#### VALDEMORILLO

Don Juan Francisco García Ferrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente

de este Ayuntamiento, el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo año de 1928, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Valdemorillo, 6 de Octubre de 1927.

El Alcalde,  
Juan F. García

(Núm. 2.431)

#### VALDILECHA

Ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1928, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones, en cumplimiento al último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Valdilecha, 8 de Octubre de 1927.

El Alcalde,  
Castor Cerdíel

(Núm. 2.486)

#### VILLAMANRIQUE DE TAJO

Formado y aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de Presupuesto ordinario para el año próximo venidero de 1928, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que durante los cuales y los ocho siguientes, puedan formularse reclamaciones al citado proyecto.

Villamanrique de Tajo, 11 de Octubre de 1927.

El Alcalde,  
P. A.

Claudio Parada

(Núm. 2.518)

#### VILLAVERDE DE MADRID

El Ayuntamiento de esta Villa anuncia por el presente subastas públicas para la construcción de un grupo escolar, en el tipo de 24.000 pesetas, y un nuevo cementerio en 24.000 pesetas,

Dichas subastas tendrán efecto, por pliegos cerrados, el día 6 de Noviembre próximo, a las diez horas, en esta Casa Consistorial, bajo las bases, condiciones económicas y presupuestos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Villaverde de Madrid, 15 de Octubre de 1927.

El Alcalde,  
Emilio Díaz

(E.—729)

#### ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO

MADRID

#### IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 53.202